

H. Convención Nacional Constituyente
MESA DE ENTRADAS

24 JUN 1994

SEC. TC N° 1349 NO. 1738

Convención Nacional Constituyente

Proyecto de reforma de la Constitución

LA CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

SANCIONA

Agregar como Artículo Nuevo en el Título Segundo de la Segunda Parte el siguiente texto:

"Las provincias limítrofes con identidad histórica, cultural o económica podrán acordar entre sí la constitución de Regiones para la atención de sus intereses comunes y la promoción su desarrollo económico y social.

La iniciativa de integración regional deberá ser aprobada por las respectivas legislaturas provinciales o por el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los electores de las provincias interesadas.

Las provincias podrán delegar sus facultades constitucionales a la Región a través de una Carta Regional. Las Cartas Regionales y sus reformas deberán ser aprobadas por ley del Congreso y ratificadas mediante Referendum con el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los votos en cada provincia. Las Cartas Regionales, conformes a la Constitución Nacional, son ley suprema en cada Región.

Las Cartas Regionales deberán contener denominación de la Región, organización y sedes de los órganos regionales, recursos aportados por cada provincia, competencias asignadas al ente regional y forma de modificación."


CESAR DIAZ LOZANO
CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE
VICEDOMINIO

Convención Nacional Constituyente

FUNDAMENTOS.

La propuesta efectuada por el inciso A punto "b" del artículo 3 de la Ley 24.309 de considerar la introducción de cuestiones que hacen al "Fortalecimiento del régimen federal" debe ser acogida favorablemente por la Convención.

En efecto, la razón de ser principal de una enmienda del Contrato Federal de 1853 es el mantenimiento y fortalecimiento del sistema federal. Esto supone introducir mecanismos que permitan mantener la unidad nacional y simultáneamente afirmar las identidades provinciales.

El desafío consiste en afianzar las autonomías provinciales, lo cual demanda mecanismos de coordinación y cooperación entre provincias para la defensa de sus intereses comunes. En otras palabras la subsistencia de las unidades miembros provinciales en una Federación, hoy en día depende en gran medida de su capacidad de unirse a otros miembros en defensa de los intereses comunes.

Uno de los medios más idóneos para este objetivo es la integración regional, cuya concreción se ha tornado en un imperativo de la hora. La reforma constitucional debe contemplar la posibilidad de que un grupo de provincias se reúnan para formar una Región.

El proyecto que aquí presentamos pone en manos de las Provincias la iniciativa de constituir una entidad regional sin por ello perder su identidad provincial. El proceso de integración debe hacerse en dos tiempos:: la iniciativa de integrar una región entre provincias, y el dictado de una Carta Regional.

a) La decisión de constituir una Región queda en manos de las unidades interesadas. No viene impuesto por la ley o la Constitución. La iniciativa de integración regional debe quedar en manos de las provincias por ser las unidades políticas básicas de nuestro régimen federal. En suma, solo las provincias interesadas tomarán la iniciativa de integrarse en una


JULIO CÉSAR DÍAZ LOZANO
CONVENCIÓN CONSTITUYENTE
TUCUMÁN

Convención Nacional Constituyente

Región junto a otras.

La decisión de integrar una Región debe ser adoptada con el voto de las respectivas Legislaturas provinciales, pero con una vía alternativa para evitar el bloqueo que pudiera producir la opinión contraria del Congreso. En tal caso puede celebrarse un Referendum en la provincias dispuestas a integrarse.

b) Una vez decidida la integración regional deben constituirse los órganos de gestión de los intereses regionales, para lo cual debe confeccionarse una Carta Regional donde queden expresamente establecidas las obligaciones del ente regional, que incluso puede recibir por delegación facultades originarias de las provincias.

Esta Carta Regional que regula el gobierno de la Región una vez elaborada por las partes debe contar con la aprobación del Congreso por Ley, de modo que no vulneren atribuciones delegadas al Congreso nacional. Posteriormente se exige una nueva aprobación popular del estatuto normativo que regirá la entente regional, fijándose pautas acerca de su contenido.

Estamos convencidos de la necesidad de constituir regiones entre algunas provincias. Asimismo, creemos que las regiones para constituirse dependerán de la decisión libre y voluntaria de las provincias que la integrarán, quienes además acuerdan el estatuto normativo que la regirá.

Por lo expuesto, consideramos que el proyecto presentado viene a facilitar la integración regional, debiéndose incorporar como un nuevo precepto constitucional.


CESAR DIAZ LOZANO
CONVENCIÓN CONSTITUYENTE
TUCUMÁN

Convención Nacional Constituyente

Santa Fe, 23 de Junio de 1994.

Al Señor
Presidente de la
Convención Nacional Constituyente
Dr. EDUARDO MENEM.

De mi consideración:

Por la presente vengo a ingresar el siguiente proyecto de enmiendas a la Constitución Nacional de conformidad a la Ley 24.309. Pido que el mismo sea remitido a la comisión pertinente.

Atentamente.


JULIO CÉSAR DIAZ LOZANO
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
TUCUMAN